



A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

El Grupo Parlamentario **ESQUERRA REPUBLICANA**, a instancia del Diputado **Joan Tardà i Coma**, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (procedente del Real Decreto-ley 10/2018, de 24 de agosto). (121/000026)**

Congreso de los Diputados, 02 de noviembre de 2018

Joan Tardà i Coma
Portavoz GP
Esquerra Republicana

Enmienda 1

Adición

Nuevo punto Uno

Se propone la adición de un nuevo punto Uno (pasando el actual a ser punto Dos), en los siguientes términos:

“Uno. Se añaden unos nuevos puntos 4 y 5 al artículo 2 con el siguiente redactado:

“4. Finalmente, se reconoce cualquier perjuicio económico o patrimonial sufrido por personas físicas o jurídicas

5. En virtud de la imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad, reconocida por el Derecho Penal Internacional, el Gobierno dará apoyo económico y jurídico a las reclamaciones que por este motivo formulen ciudadanos, entidades o instituciones por los delitos cometidos durante la Dictadura franquista.”

Enmienda 2

Modificación

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

“X. Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

“Artículo 3. Declaración de ilegalidad

1. De conformidad con el conjunto del ordenamiento jurídico, que incluye normas tanto de derecho internacional como de derecho interno, se declaran ilegales los tribunales de las Auditorías de guerra que actuaron desde 1936 a 1978 en España, fuera del territorio de Cataluña, por ser contrarios a la ley y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo.

En consecuencia, se deduce la nulidad de pleno derecho, originaria o sobrevenida, de todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas y de los consejos de guerra, dictadas por causas políticas por el régimen franquista fuera del territorio de Cataluña.

2. Por los mismos motivos se declaran ilegales los tribunales de Represión de la Masonería y el Comunismo en base a la Ley de 1 de marzo de 1940 hasta su disolución en 1963, los Tribunales de Responsabilidades Políticas en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes, y el Tribunal de Orden Público, creado de acuerdo con la Ley 154/63, de 2 de diciembre de 1963, del que se deduce la nulidad de pleno derecho, originaria o sobrevenida, de todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas, dictadas por causas políticas por el régimen franquista.

3. En el plazo máximo de un año, el Gobierno procederá al inventario de todas las causas de los tribunales objeto de esta Ley indicando los nombres, lugar de residencia y condenas de las víctimas que, para conocimiento público, se publicarán en el BOE.

A petición de cualquier persona o entidad del Ministerio de Justicia emitirá certificación de las causas declaradas nulas.”

Justificación: El 29 de junio de 2017 el Parlament de Catalunya aprobó por unanimidad la Ley de Reparación Jurídica de las Víctimas del Franquismo que proclamó declaración de ilegalidad de los tribunales de la auditoria de guerra y con ello las resoluciones que dictaron en Catalunya de 1938 a 1978 por oponerse a la legalidad republicana y estatutaria vigente en Catalunya al dictarse el bando de guerra de 28 de julio de 1936 en que se fundamentaron. Ahora es necesario completar esta tarea extendiendo sus efectos al resto del Estado y que también se declaren ilegales los Tribunales de Responsabilidades Políticas y el Tribunal de Orden público y se anulen las resoluciones por causas políticas dictadas por ellos.

Enmienda 3

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

“X. Se añade un nuevo artículo 3.bis con el siguiente redactado:

“Artículo 3.bis. Reconocimiento de la condición de víctima y del derecho a reparación

1. Se reconoce la condición de víctima, con derecho a reparación jurídica, moral y económica, a todas las personas que sufrieron ejecuciones, penas, sanciones, detenciones, torturas, exilios, destierros, depuraciones, confiscaciones, cualquier perjuicio económico o patrimonial y cualquier otra forma de represión sufrida por personas físicas o jurídicas, ya que son manifiestamente injustas por contrarias a los Derechos Humanos y a las libertades que constituyen el fundamento del orden constitucional hoy vigente y son la base de la convivencia de la sociedad
2. La reparación a que se refiere este artículo conllevará además la obligación del gobierno de restituir los bienes inmuebles, dinero y otros valores, bienes muebles y archivos documentales, requisados a las personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, a cuyo favor se reconozca la reparación, o a sus herederos, familiares, cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad.
3. El procedimiento de devolución se deberá establecer legalmente mediante la restitución del bien o su compensación en su valor económico en la actualidad.
4. El reconocimiento a la reparación se publicará en el Boletín Oficial del Estado o en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas competentes para su general conocimiento.
5. La Administración General del Estado y el resto de administraciones competentes deberán informar a las entidades y personas beneficiarias del derecho de restitución. El plazo para el ejercicio del derecho se computará desde dicha comunicación o desde el momento en que los beneficiarios hayan tenido conocimiento de este.”

Enmienda 4

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Exención de la tributación de las indemnizaciones

Con efectos desde el 1 de enero de 2017, se añaden unas nuevas letras u) y v) al artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que quedará redactada de la siguiente manera:

“u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

v) Las reparaciones económicas de las víctimas de la Guerra Civil, la dictadura franquista y la lucha por las libertades democráticas”

Enmienda 5

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se modifica el título y el punto 1 del artículo 10 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Reconocimiento de todas las personas fallecidas en defensa de la democracia

1. Se reconoce el derecho a una indemnización por una cuantía de 135.000 euros, a las personas beneficiarias de todas quienes fallecieron por la represión franquista en su lucha contra el franquismo hasta el 27 de diciembre de 1978.”

Enmienda 6

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un artículo 10.bis con el siguiente redactado:

“10.bis. Reconocimiento de la lucha armada antifranquista

1. Se reconoce la labor de las organizaciones armadas antifranquistas en contra de la dictadura y a favor de la restauración de la legalidad democrática.

2. Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para que se reconozca jurídica y moralmente a todas las personas que formaron parte de las distintas organizaciones armadas antifranquistas, y se les otorgará la indemnización económica y los beneficios sociales que les correspondan de acuerdo con los cuantías y compatibilidades establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2005, de 18 de marzo.”

Enmienda 6

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un artículo 10.ter con el siguiente redactado:

“10.ter. Reconocimiento de las víctimas de la deportación a los campos de internamiento y exterminio del régimen nacionalsocialista alemán

Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para que se reconozca jurídica y moralmente a todas las personas víctimas de la deportación a los campos de internamiento y exterminio del régimen nacionalsocialista alemán (Mauthausen, Dachau, Buchenwald, Ravensbrück, entre otros) entre los años 1940 y 1945, a fin y efecto de poder abordar consecuentemente la rehabilitación moral y, en su caso, económica.”

Enmienda 7

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un artículo 10.ter con el siguiente redactado:

“10.ter. Reconocimiento de las víctimas de la deportación a los campos de internamiento y exterminio del régimen nacionalsocialista alemán

Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para que se reconozca jurídica y moralmente a todas las personas víctimas de la deportación a los campos de internamiento y exterminio del régimen nacionalsocialista alemán (Mauthausen, Dachau, Buchenwald, Ravensbrück, entre otros) entre los años 1940 y 1945, a fin y efecto de poder abordar consecuentemente la rehabilitación moral y, en su caso, económica.”

Enmienda 7

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un artículo 10.cuater con el siguiente redactado:

“10.cuater. Niños robados por el franquismo

1. Se reconoce la condición de víctima a los niños robados por el franquismo a sus madres por la dictadura de acuerdo con el artículo 3.bis de esta ley.

Asimismo, y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se reconoce como delito de lesa humanidad el caso de los bebés robados desde el 17 de julio de 1936 en el Estado español. En tal sentido, se proporcionarán todos los instrumentos normativos y recursos necesarios para, conforme al Derecho internacional, reconocer el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas.

2. Se creará en el Ministerio de Justicia una oficina de coordinación y agilización de la búsqueda de los niños desaparecidos y una base de datos, incluyendo el ADN de las víctimas y familiares que lo soliciten.

El Gobierno realizará las acciones necesarias para la creación o constitución de unidades judiciales ad hoc para la realización de las investigaciones en relación a las víctimas de bebés robados.

Asimismo, se creará una unidad policial especializada que, respetando el ámbito de actuación de las policías autonómicas y estableciendo con ellas, si fuera necesario, protocolos de colaboración, asuma la investigación de los procesos vinculados al robo de bebés.

3. Se garantizará el acceso a las informaciones solicitadas por víctimas o familiares supervivientes.

4. Los poderes públicos están obligados a asumir el coste de todas las actuaciones tendentes a reconocer el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. En tal sentido, se reconoce el derecho a la asistencia médica, jurídica y psicológica gratuita de las víctimas, quienes tendrán derecho al reembolso de los gastos efectuados con tal fin.”

Enmienda 8

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se modifica el título del artículo 11, al que se le añaden tres puntos, 1, 2 y 5, pasando los anteriores puntos 1 y 2 a ser 3 y 4:

“Artículo 11. Deber de la Administración General del Estado de localización e identificación de víctimas

1. La Administración General del Estado procederá a localizar las fosas comunes de las personas desaparecidas violentamente en la guerra civil o en la represión política posterior, así como a la identificación y, en su caso, a la exhumación de los restos humanos que contengan, atendiendo a un rigor científico y con las máximas garantía de preservación de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, así como de asegurar la conservación de los objetos que se puedan encontrar por valor histórico.

2. La competencia para los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, con cargo a los presupuestos generales del estado, serán asumidos por aquellas Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía y por aquellas que así lo soliciten expresamente, mediante convenio con la Administración General del Estado.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas competentes crearan bancos de ADN de familiares de desaparecidos y de los restos localizados con el objeto de identificar los desaparecidos. Dichos bancos se coordinaran con la finalidad de llevar a cabo las identificaciones. La extracción de muestras de los familiares de desaparecidos serán extraídas a través de los centros del servicio público de salud y serán transferidas a los bancos de ADN establecidos que corresponda.

(...)

5. Todos los gastos derivados de los trabajos de localización e identificación de víctimas serán asumidos por el Estado español, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”

Enmienda 9

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un punto 5 al artículo 13 con el siguiente redactado:

“5. Los cementerios que acojan los restos inhumados referidos en el punto anterior, colocarán una placa recordatoria en honor de las víctimas”

Enmienda 10

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se modifica el punto 3 del artículo 14, que será redactado de la siguiente manera:

“3. En el caso de los terrenos de titularidad privada, las Administraciones Públicas, los descendientes o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derecho afectados sobre los terrenos en los que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones Públicas autorizarán la ocupación temporal, siendo hecho de utilidad pública a efectos de la ley de expropiación.”

Enmienda 11

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se modifica el título del artículo 15 al que se le añade un nuevo punto 5:

“Artículo 15. Símbolos, nombramientos, distinciones, títulos honoríficos y monumentos públicos franquistas

5. Por parte de las instituciones públicas, se procederá en el plazo de un año a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista y condecoraciones por hechos de colaboración con el franquismo o por vulneración de derechos fundamentales, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen, así como a la retirada de placas y todo tipo de referencias a la concesión de dichas distinciones”

Enmienda 12

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto anterior al actual punto Uno (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un artículo 15.bis con el siguiente redactado:

“Artículo 15.bis. Museos de la Memoria

1. Se procederá a señalar los centros penitenciarios, los campos de concentración o centros de detención, estableciendo un plan de protección y museización de los más significativos, con el objetivo de que, sean testimonio del horror de la represión franquista.

2. Estos edificios o conjuntos se protegerán de acuerdo con la normativa de patrimonio histórico o cultural del Estado o de las respectivas comunidades autónomas a quienes corresponda.

3. También se señalará con indicadores y plafones documentales las grandes obras públicas realizadas en la posguerra con el trabajo forzado de los prisioneros, así como aquellos espacios en donde se hubiesen localizado fosas comunes o tuvieran relevancia por los hechos históricos acaecidos en ellos.

4. La financiación de los trabajos de museización se realizará con cargo a los presupuestos generales del Estado, por la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas, y se transferirá a las comunidades autónomas que lo soliciten junto con las respectivas instalaciones, para su gestión.

5. En los lugares referidos en el presente artículo y en el artículo 11 estarán absolutamente prohibidos los actos exaltadores del franquismo, la dictadura franquista y/o sus protagonistas”

Enmienda 13

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se modifica el título del artículo 18 y se añaden 3 nuevos puntos, pasando los anteriores 1 y 2 a ser 4 y 5:

“Artículo 18. La solidaridad internacional

1. El Estado reconoce la labor ejercida por los Estados, organizaciones internacionales y personas significadas que contribuyeron a paliar los efectos del sufrimiento de la ciudadanía víctima de la Dictadura.

2. El Estado reconoce la labor ejercida por las personas integrantes de las Brigadas Internacionales, que provenientes de otros Estados apoyaron la lucha en defensa de la legitimidad y legalidad republicana.

3. En virtud de los reconocimientos de los apartados anteriores, el gobierno español otorgará a todas las personas y organizaciones referidas, distinciones oficiales.”

Enmienda 14

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 19.bis con el siguiente redactado:

“19. bis. Restitución a la Generalitat de Catalunya, al Gobierno vasco y a la Generalitat Valenciana

Se reconoce al gobierno de la Generalitat de Catalunya, el Parlament de Catalunya, el Tribunal de Cassació de Catalunya y al gobierno vasco, representantes del pueblo catalán y vasco, como víctimas de la dictadura. Se procederá a restituir a estas instituciones todos los honores, bienes y documentos institucionales relacionados con todas las competencias ejercidas entre el 1931 y 1940 que les fueron incautados por el franquismo.

Asimismo, se restituirá los honores, bienes y fondos documentales del Consell provincial de València y las instituciones que creó como representante del pueblo valenciano a la Generalitat Valenciana.”

Enmienda 15

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 19.ter con el siguiente redactado:

“Artículo 19 ter. Reconocimiento del genocidio lingüístico

Se reconoce el genocidio lingüístico contra las lenguas y culturas vasca, catalana, gallega, occitana, aragonesa y asturiana.

Por ello, el Estado establecerá en los presupuestos generales partidas para fomentar la normalización de dichas lenguas y su oficialidad en los organismos generales del Estado, para actos de su proyección internacional y su presencia en los medios de comunicación territorial en los ámbitos de estas respectivas lenguas, facilitando la interconexión territorial y en territorios conexos interfronterizos.

Se dotará de fondos de reparación histórica al Gobierno Galego, Gobierno Vasco, Gobierno de Navarra, Generalitat de Catalunya, Generalitat valenciana, Govern de les Illes Balears, Gobierno de Aragón, Gobierno del Principado de Asturias y Conselh Generau d'Aran para políticas de normalización en todos los ámbitos de la vida pública y ciudadana.”

Enmienda 16

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 20.bis con el siguiente redactado:

“Artículo 20 bis. Apertura de los archivos de la represión.

1. El Ministerio de Cultura establecerá una planificación para que en el plazo de dos años se proceda a la identificación y catalogación de los fondos documentales de las instituciones franquistas, los organismos represivos dependientes de las Fuerzas Armadas, de las distintas fuerzas policiales y de la Secretaría Nacional del Movimiento Nacional, entre otros, siendo preceptiva su digitalización para su mayor difusión y acceso.

2. Estos fondos serán depositados en los archivos de la Administración General del Estado o en los archivos de las Comunidades Autónomas que corresponda por gestionar la documentación de los órganos territoriales del Estado, en lo que se refiera a los órganos periféricos, sean del Estado o de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía, respetándose la ubicación de las zonas donde se originaron estos archivos o fondos documentales.

3. El Ministerio de Cultura realizará en el plazo de un año un inventario de los fondos documentales relacionados con el exilio republicano y antifranquista, depositados en archivos e instituciones extranjeros, con el objeto de evaluar y valorar el alcance del coste humano que comportó la Dictadura.

4. En el plazo de un año se trasladarán a Burgos los sumarios de los consejos de guerra correspondientes a la Capitanía General de Burgos, los cuales se trasladaron a las dependencias militares de Ferrol.”

Enmienda 17

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 23 con el siguiente redactado:

“23. Restitución de documentos incautados por las fuerzas represivas durante el franquismo

1. Serán restituidos a las instituciones públicas, entidades privadas o particulares los archivos o fondos documentales actualmente conservados en archivos u otras instituciones del Estado, que les fueron requisados por éste durante la guerra o la dictadura franquista por parte de órganos estatales amparados por ésta o a su servicio, con motivo de la guerra o durante la posguerra, o por acciones represivas de los cuerpos policiales franquistas.

2. En caso que los organismos o personas expropiadas hayan desaparecido, los fondos documentales serán entregados a los que los sucedan en sus funciones o, en todo caso, a las comunidades autónomas del lugar de procedencia. En caso de que éstas declinen hacerse cargo de éstos, se restituirán a los ayuntamientos que tengan archivos en condiciones técnicas para la conservación del patrimonio documental, como centros de recuperación de la memoria histórica local. En este último caso, la entrega será realizada en base a un convenio suscrito entre la corporación local y el Ministerio de Cultura”

Enmienda 18

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 24 con el siguiente redactado:

“24. Restituciones de patrimonios incautados

1. El Gobierno restituirá a entidades de todo tipo, incluyendo partidos políticos, los bienes inmuebles que la dictadura franquista les incautó en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas o concordantes, por motivo de su tendencia, política, social o pertenencia a una cultura perseguida por la Dictadura.
2. En caso de que no fuera posible la restitución de los bienes incautados se les restituirá el valor que tendrían éstos en la actualidad.”

Enmienda 19

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 25 con el siguiente redactado:

“25. Restitución de papel moneda

1. Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para restituir a las personas perjudicadas, o, en su caso, a sus herederos, el dinero incautado por el régimen dictatorial, que conformó el "Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo", así como aquel depositado en una cuenta corriente del Banco de España con el título de "Billetes de canje desestimado", con un valor actualizado al año en curso.

2. Los interesados presentarán una petición de devolución de los fondos retenidos, adjuntando la documentación acreditativa del depósito, ante el Banco de España en cualquiera de sus oficinas territoriales. El Banco de España hará pública la lista de personas que realizaron la entrega de moneda de acuerdo con los asentamientos y recibos de entrega para que las personas interesadas puedan formalizar su petición de restitución.

3. El Ministerio de Economía establecerá puntos de información en todas las oficinas territoriales del Banco de España y pondrá a disposición de los interesados una oficina informativa para facilitar los datos y los documentos de que disponga el Estado sobre dichos depósitos, para el caso que los interesados no dispongan de esta documentación.

4. Una comisión creada a tal efecto decidirá sobre la validez de dicha acreditación, siendo prueba los asentamientos de entrega de que disponga el Banco de España y, en caso positivo, procederá a su inmediata devolución con un valor actualizado al año en curso.

5. Se establecerá reglamentariamente el derecho de intercambiar papel moneda emitida por el Gobierno de la República de emisiones de 1928 a 1939 por moneda de curso legal.”

Enmienda 20

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Uno y anterior al actual punto Dos (corrigiendo la numeración), en los siguientes términos:

X. Se añade un nuevo artículo 26 con el siguiente redactado:

“26. Creación de una Comisión de la Verdad

1. Se creará un organismo de carácter autónomo, independiente y oficial adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad con el fin de investigar y establecer las violaciones de derechos cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, así como garantizar los derechos a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición.

2. Para ello la Comisión de la Verdad tendrá otorgadas las facultades para estudiar todas las formas de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional y elaborar recomendaciones sobre la necesidad de iniciar una investigación judicial; proteger y reconocer a las víctimas y supervivientes; y proponer políticas y promover cambios legislativos.

3. Se establecerá reglamentariamente el funcionamiento, la composición y el mandato de la Comisión de la Verdad.”

Enmienda 21

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Dos, en los siguientes términos:

X. Se añade una nueva Disposición adicional novena con el siguiente redactado:

“Disposición adicional novena. Reconocimiento de responsabilidades del Estado español y reparación de daños consecuencia del uso de armamento químico en el Rif.

1. El Gobierno reconocerá la responsabilidad del Estado español por las acciones militares llevadas a cabo por el ejército español en contra de la población civil del Rif por orden de su máxima autoridad, el rey Alfonso XIII, durante los años 1922-1927.

2. Para ello se organizará y celebrarán actos de reconciliación, de fraternidad y de solidaridad para con las víctimas, sus descendientes y el conjunto de la ciudadanía rifeña, como forma de expresar la petición de perdón por parte del Estado español.

3. Se facilitará la obra investigadora de los historiadores y de todos aquellos interesados en profundizar en el conocimiento de los hechos históricos mediante la adecuación de los archivos militares a los protocolos que rigen hoy día la archivística actual.

4. Se revisarán las anotaciones, referencias y capítulos relativos a campañas militares llevadas a cabo por el Ejército español, contenidas en museos, monumentos, cuarteles militares, libros de texto, manuales militares, etc., que oculten el uso de armamento químico y/o tergiversen la veracidad histórica.

5. Se dará apoyo a aquellas asociaciones, culturales y científicas españolas y marroquíes dedicadas a la labor de investigación de los efectos y consecuencias del empleo de armamento químico en el Rif

6. Asumirá las posibles compensaciones económicas de carácter individual que pudieran reclamarse por los daños causados.

7. Contribuirá, en el marco de la cooperación hispano-marroquí, a la reparación de los daños colectivos, a la compensación de la deuda histórica a través de una activación e incremento de los planes de cooperación económica y social dirigidos al conjunto de los territorios del Rif y, en especial, en las provincias de Nador y Alhucemas

8. Dotará a los hospitales del Rif, y en especial los de las provincias de Nador y Alhucemas, de unidades sanitarias especializadas en el tratamiento oncológico, que contribuyan a aminorar los altos porcentajes de enfermedades cancerígenas.”

Enmienda 22

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Dos, en los siguientes términos:

X. Se añade una nueva Disposición Transitoria Primera con el siguiente redactado:

“Disposición Transitoria Primera. Restitución a las Comunidades Autónomas

El Estado restituirá a las comunidades autónomas los fondos que éstas han destinado a indemnizar a los represaliados por el franquismo, cónyuges, parejas de hecho o sus descendientes, completando lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.”

Enmienda 23

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Dos, en los siguientes términos:

X. Se añade una nueva Disposición Transitoria Segunda con el siguiente redactado:

“Disposición Transitoria Segunda. Reparación moral

Atendida la trascendencia de los actos de reparación moral y jurídica previstos en esta Ley, corresponderá al Jefe del Estado formalizar solemnemente en nombre del Estado español las demandas de perdón a las víctimas de las consecuencias del levantamiento militar contra la Constitución Republicana.”

Enmienda 24

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Dos, en los siguientes términos:

X. Se añade una nueva Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente redactado:

“Disposición Transitoria Cuarta. Primera fase de señalización y museización de los espacios de la Memoria

En virtud del artículo 15.bis en una primera fase se procederá a la indicación y "museización" de los siguientes ámbitos monumentales:

a). El Valle de los Caídos, "museizado" como centro de interpretación y divulgación de la memoria represora en general y la de los penados que trabajaron en su construcción en particular, así como de toda la estructura represiva de campos de trabajadores desplegada por la Dictadura.

b) Las dependencias de la Jefatura de Policía de Barcelona de la Vía Laietana de Barcelona, atendiendo a su significación como centro de detención y tortura de los presos políticos de Catalunya, se convertirá en un centro de documentación de los órganos policiales de represión política del Estado en Catalunya

c) El Campo de Concentración de Miranda de Ebro, donde se expondrá la función de este campo como centro de información del conjunto de campos de concentración franquistas establecidos en la guerra y la posguerra.

d) La Dirección General de Seguridad de la Puerta del Sol, donde se situará un centro de información de las detenciones y torturas llevadas a cabo en aquellas dependencias y en general en los diversos centros de detención y arresto distribuidos por el Estado.

e) En el hospital de mujeres de Saturran de Ondarroa, donde se creará un centro de interpretación del trato dado a las presas políticas y a los hijos de éstas durante la represión franquista.

f) Todos aquellos espacios del territorio que evocan hechos que transcurrieron durante el régimen fascista y la guerra civil, así como de las construcciones y

obras públicas realizadas en trabajo esclavo por soldados republicanos o presos políticos.

El proceso para la museización de estos lugares se iniciará inmediatamente después de la aprobación de la presente ley y con el objetivo de que en cuatro años estén abiertos al público.”

Enmienda 25

Adición

Nuevo punto

Se propone la adición de un nuevo punto posterior al actual punto Dos, en los siguientes términos:

X. Se modifica la Disposición adicional séptima que será redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional séptima. Adquisición de la nacionalidad española.

1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen.
2. Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.
3. Los descendientes de mujeres españolas y los descendientes de hombres que tuvieron que renunciar a la nacionalidad con anterioridad al nacimientos de sus hijos también podrán optar a la nacionalidad española de origen.”

Enmienda 26

Adición

Disposición Adicional

Se propone la adición de una Disposición Adicional en los siguientes términos:

“Disposición Adicional. Modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía se modifica en los siguientes términos:

Se añade un nuevo párrafo al artículo 9 de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, con el siguiente redactado:

"Las normas recogidas en esta Ley no supondrán un obstáculo para que se investigue, se enjuicie y se impongan las penas correspondientes a los responsables de crímenes de lesa humanidad por parte de los Juzgados y Tribunales, de acuerdo con los acuerdos adoptados en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de las Naciones Unidas”.

Enmienda 27

Adición

Disposición Adicional

Se propone la adición de una Disposición Adicional en los siguientes términos:

“Disposición Adicional.

El gobierno transferirá el archivo de causas de la Auditoría militar a la capitanía de la antigua Región Militar III con sede en Valencia, a dicha capital.

Dicho archivo, así como los del resto de las auditorías del resto de las antiguas capitanías militares, serán entregados para su gestión a las respectivas comunidades autónomas que así lo soliciten, como fondos históricos de la administración periférica del Estado, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.”